

autores—no consintiendo otra cosa la índole de esta obra,—y remitiéndonos para quien desee ahondar en la materia á los demás autores que anotamos.

«Si el remedio tiende *directamente* á la *occisión* del feto, como sería el destrozamiento, la percusión del vientre, etc., esto en verdad nunca es lícito (1).»

«... Es á todas luces ilícito procurar el aborto por medios que *directamente* y por su misma naturaleza están ordenados á expeler ó matar á la criatura:... es un pecado de homicidio propiamente dicho el provocar el aborto de este modo... puesto que es *occisión* injusta por sí misma; porque es *occisión directa* de un hombre inocente, la cual de ningún modo es lícita por peligro de infamia, de muerte ó de otro daño de la madre (2).»

«Está fuera de duda que no es lícito á la madre que está en peligro de muerte, tomar una medicina para expeler *directamente* el feto animado; porque esto sería procurar *directe* la muerte del hijo (3).»

«El médico no puede aplicar una medicina que *directamente* tienda al aborto del feto animado (4).»

V.—* **Declaración de la Iglesia sobre las operaciones quirúrgicas que no tienden directamente á la muerte del feto, sino á que salga á luz vivo, aunque haya de morir al poco tiempo.**—El señor Arzobispo de Cambrai, en la instancia que dirigió á la Santa

ne la terapéutica medicaciones apropiadas, y que á menudo se ven coronadas de buen éxito. Algunas veces la sola naturaleza domina el peligro por modo inexplicable. En efecto, vense embarazos evolucionar normalmente á pesar de hemorragias profusas, de vómitos repetidos ó existiendo un tumor abdominal más ó menos grande. Por el contrario, en ciertas circunstancias menos serias, el peligro puede presentarse súbitamente apremiante, y, en el momento en que se procura conjurarlo, viene á resolver la dificultad el mismo aborto, el cual se realiza entonces espontáneamente. Pero si el aborto natural no se produce, si todos los medios clásicos han sido aplicados, agotados sin resultado, si la madre acaba las fuerzas y está en peligro de muerte... los principios de la moral no se doblegan ante tal extremo; ellos exigen á la vez la salvación de la madre y del niño.

«La sola garantía seria, eficaz, en los actos de nuestro gran ministerio, es la conciencia. Las leyes imprescriptibles de la moral se imponen á esta conciencia, y nos libran de cometer el *homicidio*, es decir el *aborto*.»

(1) S. Ligor., *Op. mor.*, n. 394, q. 2.º.

(2) *Salmanticenses*, tom. III, pág. 256.

(3) A. Galano, tom. I, pág. 233.

(4) Echarri, pág. 233.—Puede consultarse á Scavini, *De restitu in specie*, q. 5.º; Guri, tom. I, pág. 147; La Croix, *De homic.*, dub. 4.º, etc.—La doctrina de que es lícito provocar el aborto para salvar á la madre, sustentada por el P. Lehmkuhl y otros, ha sido condenada por la Sagrada Congregación, por decreto de 28 Mayo de 1834, y 19 Agosto de 1839. (V. el párrafo siguiente).

Sede, hablando de los medios usados y operaciones que el médico solía emplear ya por costumbre, no ciertamente encaminadas por su propia índole á la muerte del feto en el seno materno, sino únicamente á lograr que salga vivo, aunque hubiese de morir en breve plazo, en el supuesto de que dicho feto fuese absolutamente prematuro, hizo la siguiente consulta:

«Si se pueden con seguridad repetir las mencionadas operaciones en las repetidas circunstancias.»

La Sagrada Congregación respondió con el siguiente decreto:

«Miércoles, 24 de Julio de 1895.

«Presentada la supra transcrita instancia en la Congregación general de la Sagrada Romana y U. I., los excelentísimos y reverendísimos señores Cardenales Inquisidores generales en asuntos de fe y de costumbres, una vez visto el voto de los reverendos señores Consultores, decretaron responder:

«*Negativamente*, conforme con otros decretos: es á saber, los de 28 de Mayo de 1884 y 19 de Agosto de 1888.

«Y el jueves siguiente día 25 de Julio, en la audiencia concedida al reverendo Padre y señor Asesor, Nuestro Santísimo Padre (el «Papa»), enterado de la resolución de los eminentísimos Padres, la «aprobó.—*José Mancini*, canónigo.—*Magnoni*, notario de la Sagrada Rom. y U. I. (1).»

VI.—* **Punción hidrocefálica del feto.**—La hidrocefalia, dice Debreyne (2), es en el día la mayor dificultad de todo el arte obstétrico, ya para el médico cristiano, ya para los teólogos; pero felizmente estos casos son muy raros (3), y por otra parte la criatura hidrocefala muere ordinariamente antes de nacer, á lo menos en los casos en que la enfermedad está muy adelantada.

La mayoría de tratados de obstetricia aconsejan sacrificar á la criatura que presenta hidrocefalia, más bien que proceder á la ejecución de la cesárea ó de la sinfisiotomía, porque en el supuesto, dicen, que aquélla nazca viva por medio de estas operaciones, morirá luego de haber nacido, porque no es vividora; y por otra parte se expone á la madre á los riesgos inherentes á dichas intervenciones, pudiendo resultar la muerte de entrambos seres; al paso que si se sacrifica la

(1) *Acta Sanctæ Sedis*, vol. XXVIII, pág. 383. (*Crit. Cat. en las C. M.*, Noviembre de 1898).

(2) *Ensayo sobre la Teol. Mor. considerada en sus relaciones con la Fisiol. y la Med.*, pág. 160, trad. esp. Barcelona, 1855.

(3) Se observa una vez en 2,000 ó 3,000 partos (Ribemont).—Se ha visto sólo quince veces entre 43,555 partos. (Mme. Lachapelle y M. Dugés).

criatura se pone á salvo la madre, asegurándose así su existencia, que es infinitamente más preciosa que la de una criatura no vividora.

Aunque en general no sean vividoras las criaturas hidrocefálas, no por eso mueren todas necesariamente á poco de haber nacido. He aquí como se expresa sobre este asunto el célebre Dugès :

«Una hidrocefalia *poco considerable*, ó desarrollada después del nacimiento (1), puede adelantar con mucha lentitud y no matar á la criatura hasta después de muchos años de duración : se la ha visto permanecer, con todo de hacer progresos, hasta una edad muy avanzada, ya causando un idiotismo completo, ya dejando al sujeto intactas sus facultades intelectuales. En tales circunstancias sobre todo hase visto adquirir el cráneo dimensiones enormes ; por ejemplo, treinta y seis pulgadas de circunferencia á la edad de nueve años (Monro); algunos de estos sujetos vivieron hasta cuarenta y cinco años (Ekmark), cincuenta y cinco años (Gall), setenta y cinco años (Cabinet de Dupont). He aquí ciertamente casos que prueban bien contra los que niegan que los hidrocefálos sean vividores. El pronóstico puede ser menos desventajoso todavía, pues hay ejemplos de curación completa. (*Dict. de Med. et Chirurg. pratiques*. Ant. Dugès).»

Resulta, pues, de este pasaje, que un feto hidrocefalo puede no solamente nacer sin ruptura—lo que no obstante es raro,—sino también que puede ser vividor. Podrá ciertamente objetarse que si la hidrocefalia está poco desarrollada para que resulte mortal luego del nacimiento del feto, en tal caso ya no constituye obstáculo insuperable al parto. Y en verdad, ello es incontestable; pero preguntaremos á nuestra vez: ¿cómo poder saber *à priori* de un modo exacto, la medida segura, el grado de desarrollo de la hidrocefalia compatible ó no con la posibilidad del acto del parto? Careciendo de datos matemáticamente precisos, fácilmente podrá acontecer en la práctica que se tomen dificultades por imposibilidades de parto, y en consecuencia que en todo parto distócico se efectuará la punción en todas las hidrocefalias, estén poco ó mucho desarrolladas, es decir, sean ó no compatibles con el parto eutócico, y se sacrificará por tanto con frecuencia á la criatura... Por otra parte, este proceder no puede invocarse como una medicación, porque es mortal; de lo que se infiere que es más bien dar la muerte que no una medicación.

Para eludir tan penosas perplejidades, y sobre todo para evadir el riesgo de cometer el crimen de feticidio, diremos que la punción hidrocefálica no debe hacerse en caso alguno. Además, ¿quién hay que desconozca la inmensa extensión de recursos de que dispone la natu-

(1) Esa hidrocefalia por tanto se ha originado antes del nacimiento.

raleza? La resolución de dicha dificultad es clara. Conocemos ya el inmutable axioma moral: *Non sunt facienda mala ut eveniant bona*. Esta máxima, este principio es imprescriptible. Nunca puede ser lícito matar á un ser inocente, porque esto sería un mal esencial, intrínseco, contrario á la ley natural, que no admite jamás excepción (1).

Ni se pretenda tampoco que una criatura hidrocefala, porque no sea vividora, resulte un ser inútil y aún una carga para la sociedad: esta aserción es falsa, pues todo ser humano, por el mero hecho de existir, es útil á la sociedad, por más que su vida sea de una duración limitadísima. Esto mismo debe decirse de un agonizante: no puede sernos lícito nunca cortar el tenuísimo hilo de su mísera existencia. Dios es siempre grande é infinito así en las cosas pequeñas como en las grandes, ó por mejor decir, en el orden material no hay á los ojos de Dios nada grande ni pequeño: estas cualidades relativas de grandor y pequenez son creación de la debilidad del entendimiento humano, necesaria aquí abajo para ponernos en relación con el mundo material, y para juzgar y valuar el orden y la armonía.

El niño, pues, que sólo ha podido vivir una hora, ha llenado ya su destino del mismo modo que el centenario decrepito, quien tampoco es más que un niño, según frase de la Escritura: *Puer centum annorum morietur*. (Isai., LXV, 20). Ante Dios lo mismo es un día que mil años: *Mille anni... sicut dies hesternus*, etc. (Psalm. LXXXIX, v. 4). Y de otra parte, esa criatura *efemera* á par del hombre moribundo, ¿no es acaso motivo para dar cumplimiento á una porción de deberes sociales? ¿Por ventura su nacimiento no le ha procurado el mayor, más precioso é inmarcesible de todos los bienes, el Bautismo?

VII.—* ¿Es lícito al médico asistir á los duelistas?—He aquí las preguntas que sobre esta importantísima cuestión dirigió al Vaticano el Obispo de Poitiers :

«1.^a ¿Puede un médico, á ruego de los duelistas, asistir al acto de consumarse el duelo con la intención de poner fin más rápidamente al combate, ó sencillamente de curar las heridas, sin incurrir en excomuniación (2)?»

«2.^a ¿Puede el médico, sin asistir al combate, estar en una casa

(1) Véanse los decretos de la Sagrada Congregación Romana anotados en el § II (*Embriotomia*) de este mismo capítulo.

(2) *Potestne medicus rogatus à duellantibus duello assistere cum intentione citius finem pugnae imponendi, vel simpliciter vulnera ligandi ac curandi, quin incurrat excommunicationem Summo Pontifici simpliciter reservatam?*

vecina, dispuesto siempre á prestar sus auxilios á los duelistas, si tienen necesidad de ellos (1)?»

Véase ahora la respuesta que dió la Santa Inquisición, y que tomamos de *Acta S. Sedis*, t. XVII, p. 601.

«A la primera: No, un médico no puede asistir, sin incurrir en excomunión, á la celebración de un duelo, aunque asista á él con la intención de detener el combate lo más pronto posible y curar las heridas (2).

«A la segunda: No, no puede, sin asistir al combate, estar oculto en un lugar vecino, á fin de llegar en menos tiempo á prestar á los heridos sus auxilios (3).»

Al transcribir esta resolución de la Sagrada Congregación del Índice, decía el *Journal du droit et de la jurisprudence canonique*: «La decisión, como se ve, es clara y terminante. Por dolorosa que sea, para los médicos principalmente que en los duelos no llenan nunca más que una función de humanidad, con todo no pueden hacer otra cosa desde el punto de vista católico, que aprobar la decisión tomada por la Congregación romana. Condenando el duelo en absoluto y en toda circunstancia, la Iglesia debe ser lógica é ir hasta el fin. Al día siguiente de permitir á los médicos y á los confesores que asistan como tales á la celebración del duelo, se verá obligada á permitir á los católicos á que asistan como testigos, y desde el momento que los católicos podrán ser testigos en los duelos, ¿por qué no habrán de poder ser también actores á su vez (4-5)?»

VIII.—* **De algunas prácticas supersticiosas.**— Por un decreto de la Santa Romana Inquisición, dirigido en 1856 á todos los Obispos de la cristiandad, se condenan expresamente como supersticiosos los

(1) *Potestne saltem, quin duello sit presens, in domo vicina vel in loco propinquo sistere, proximus ac paratus ad prebendum suum ministerium, si duellantibus opus fuerit?*

(2) *Non posse, et excommunicationem incurri.*

(3) *Quatenus ex condicto fiat, item non posse et excommunicationem incurri.* (31 Mayo, 1884).

(4) *Del Repert. del clero.* (V. *Sent. C. en las C. M.*, 1.º Enero, 1885).

(5) Transcribimos aquí las siguientes disposiciones del Concilio de Trento y de la Bula *Apostolicæ Sedis*, para que se vea como ya de antiguo estaba implícitamente prohibida con excomunión la asistencia de los médicos á los duelistas. El Concilio de Trento, en su sesión XXV, cap. XIX, *De Reformat.*, impone pena de excomunión *late sententiæ* (reservada al Papa), entre otros á los espectadores del duelo. La Bula *Apostolicæ Sedis* impone asimismo excomunión *late sententiæ* entre otros á los que suministran cualquier auxilio ó favor á los duelistas; á los que de industria lo presencian, y los que lo permiten, ó cuanto está de su parte no lo prohíben, etc.

prestigios de la adivinación, del sonambulismo magnetico, de la clara-visión y del descubrimiento de cosas ignoradas ó lejanas, y otras semejantes.

Ya en 1841 la Sagrada Penitenciaría, al condenar como ilícita la intentada comunicación de pensamientos, y el diagnóstico médico proferido por ignorantes en Medicina, añadió los fenómenos de leer un libro cerrado, y de transferir la vista sobre la cabeza ó al epigastrio; y los condena aún en el caso de que quien use del magnetismo, hiciera antes protesta de renunciar á cualquier pacto ó intervención diabólica (1).

CAPÍTULO VI

* De algunas prácticas malas por ser prohibidas

Fecundación artificial.—Incineración.—Sepultura de miembros humanos amputados.
—Conclusión

I.—**Fecundación artificial: decreto.**— Para remediar la esterilidad en la especie humana, se aconsejó en el pasado siglo recurrir á la fecundación artificial que, en manos de Jacobi (1765), Spallanzani (1770) y de Rossi (1782), había dado en los brutos resultados positivos. Practicada por vez primera en la mujer por Hunter (1799), y realizada con éxito por Marion Sims, Gígon (de Angulema), Courty y Pajot, se venía ejecutando hasta la actualidad, creyéndose sólo lícita en aquellos casos en que á par de necesaria se efectuaba en la forma conveniente. Pero una reciente decisión de la Santa Sede ha declarado ilícita tal práctica. He aquí el documento:

«Resolución de la Sagrada Congregación de la Inquisición, declarando ilícita la fecundación artificial.

«Miércoles, día 24 de Marzo de 1897.

«En la Congregación General de la Sagrada Romana y Universal Inquisición, celebrada en presencia de los eminentísimos y reverendísimos señores Cardenales Inquisidores Generales contra la herética pravedad, fué propuesta la siguiente duda:

(1) Cf. Perrone, *De virtute religionis*. Ratisbona, 1886, pág. 252. (V. P. Franco, *El Hipnotismo puesto en moda*, págs. 244 y 262, trad. esp. Barcelona, 1887).